



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Acción de tutela
Radicado: 66170-31-05-001-2023-00023-00
Accionante: Geison Darío Cubillos Suárez
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
Universidad de Pamplona
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Providencia: Auto admite tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por Geison Darío Cubillos Suárez, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, la Universidad de Pamplona y el Instituto de Bienestar Familiar en adelante ICBF, a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, participación y acceso a los cargos públicos, principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima, idoneidad y seguridad jurídica

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Por lo anterior, se ordenará la notificación de las accionadas para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por considerarlo necesario vincúlese a los demás aspirantes al cargo de OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN: profesional universitario; NIVEL: Profesional; ROL: "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", como terceros con interés legítimo para intervenir.

Para efectos de la notificación a los aspirantes al cargo descrito en el párrafo anterior, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que de manera INMEDIATA publique en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la por **Geison Darío Cubillos Suárez**, en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, la Universidad de Pamplona y el Instituto de Bienestar Familiar en adelante ICBF**, Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al doctor Mauricio Liévano Bernal en su condición de presidente de la CNSC, al Ph.D. Ivaldo Torres Chávez en su calidad de rector de la Universidad de Pamplona y a la doctora Concepción Baracaldo Aldana como directora del ICBF o quienes hagan sus veces, a fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto ejerzan su derecho de defensa, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretendan hacer valer a favor de su representada.

TERCERO: VINCÚLESE a los demás aspirantes al cargo de OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN: profesional universitario; NIVEL: Profesional; ROL: "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", como terceros con interés legítimo para intervenir. Para efectos de la notificación a éstos, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que de manera INMEDIATA publique en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído.

CUARTO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

QUINTO: Notifíquese a las partes de la presente decisión, de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa147dcfa704069c4226a4c6fd8ae3c9218a9e96b38493b7c44d7bc511df02**

Documento generado en 20/01/2023 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>